Enlace a Legislación Relacionada

LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 276, LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

LEY N°. 1157, aprobada el 29 de junio de 2023

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 06 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1157
LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 276, LEY DE CREACIÓN DE

LA EMPRESA NICARAGUENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS
(ENACAL)

Artículo primero: Reformas
Se reforman los artículos: 5, 8, 12 numerales 1) inciso b), 6) y 9); y primer párrafo del Artículo 13 de la Ley Nº. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); cuyo texto Consolidado se encuentra contenido en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 197 del 20 de octubre de 2022; los que se leerán así:

"**Artículo 5** Son órganos de la Dirección y Administración de la Empresa:

1) La Junta Directiva.
2) El Presidente o Presidenta Ejecutiva.
3) El Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva.

Artículo 8 El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será a su vez el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Empresa, con facultades de Apoderado General de Administración y tendrá el rango de Ministro o Ministra.

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva será a su vez el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la Empresa y tendrá el rango de Viceministro o Viceministra, con las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Empresa, y le sustituirá en caso de ausencia, inhabilidad, incapacidad o cuando éste lo delegue.

Artículo 12 La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31795

1) Discutir y aprobar:

(...)

b. El Presupuesto General Anual de Operaciones e Inversiones y la evaluación de su ejecución de forma semestral.

(...)

6. Discutir y aprobar semestralmente los Balances de Situación y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

(...)

9) Nombrar al Gerente General de la Empresa que tendrá las atribuciones privativas del objeto social de la misma y cualquier otra que le sea delegada por la Junta Directiva.

(...)

Artículo 13 La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces fuese necesario para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente o presidenta de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa, como a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

(...)

Artículo segundo: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31795

ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31795